

**Direcció General d'Economia, Emprenedoria i Cooperativisme**  
Consell Valencià del Cooperativisme

## **COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. G ..... M ..... C..... Abogado en ejercicio, Colegiado nº ..... del Ilustre Colegio de Abogados de ....., designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/303-A, seguido a instancia de ..... S.L., contra ....., S.COOP V y ..... S.A., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

### **LAUDO PARCIAL SOBRE RECURSOS CONTRA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Alicante, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

En relación al Arbitraje de Derecho que se tramita ante el presente Consejo a instancias de la mercantil "....., S.L", representado en este procedimiento arbitral por el Letrado D. ...., contra la mercantil ....., S. COOP. V., representada por el Letrado D. ...., este Árbitro, en ejercicio de las facultades conferidas y conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, dicta este:

### **LAUDO PARCIAL**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por medio de sendos escritos presentados ambos con fecha 31 de octubre de 2018, la demandada "....., S. COOP. V." y la mercantil "....., S.A." interpusieron sus respectivos Recursos contra la Diligencia de Ordenación de fecha 23 de octubre de 2018 sobre contestación a demanda y traslado de diligencias de prueba, alegando ambas mercantiles la improcedencia de la inadmisión de las contestaciones a la demanda por extemporáneas, por entender que el mes de agosto es inhábil en materia de arbitraje.

SEGUNDO.- A la vista de dichos recursos, se otorgó a las demás partes un plazo de cinco días naturales para alegar al respecto lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- En evacuación del citado traslado, únicamente ha formulado alegaciones al respecto la mercantil ".....", S.L., impugnando los citados Recursos, por entender que el mes de agosto es hábil a efectos de cómputo de plazos arbitrales.

Habiéndose respetado por tanto el principio de contradicción y audiencia, y planteadas en tales términos las posiciones de las partes, procede entrar a resolver sobre la cuestión debatida, lo que se lleva a cabo en base a los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- La cuestión debatida se centra muy concretamente en determinar el carácter hábil o inhábil del mes de agosto a efectos del cómputo de plazos dentro del procedimiento arbitral.

Antes de entrar a resolver dicha cuestión, es preciso recordar previamente que estamos en un procedimiento arbitral, y no en un procedimiento judicial, siendo que en nuestro sistema legal la naturaleza de cada uno de ellos es bien distinta a la del otro, y que cada uno de dichos procedimientos se rige por sus propias normas.

Así pues, en lo que respecta al procedimiento arbitral, la Exposición de Motivos, apartado II, de la vigente Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, establece lo siguiente:

*"El artículo 5 establece las reglas sobre notificaciones, comunicaciones y cómputo de plazos, que se aplican tanto a las actuaciones tendentes a poner en marcha el arbitraje como al conjunto de su tramitación. Se regulan la forma, el lugar y el tiempo de las notificaciones y comunicaciones. Respecto del cómputo de los plazos por días, se dispone que se trata de días naturales. Esta regla no es aplicable en el seno de los procedimientos judiciales de apoyo o control del arbitraje, en que rigen las normas procesales, pero sí a los plazos establecidos, en su caso, para la iniciación de dichos procedimientos, como, por ejemplo, el ejercicio de la acción de anulación del laudo".*

Y, por tanto, el propio artículo 5.b) de la citada Ley de Arbitraje dice que "Los plazos establecidos por días se computarán por días naturales".

Como se ve, la propia Ley de Arbitraje fija una clara diferenciación entre el procedimiento arbitral y el judicial a la hora de aplicar el cómputo de los plazos por días naturales, estableciendo expresamente que en el procedimiento arbitral se computa por días naturales, a diferencia del procedimiento judicial en el que excluye explícitamente dicho sistema de cómputo de plazos.

En consecuencia, no resulta aplicable al arbitraje el sistema de cómputo de plazos establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, propia del procedimiento judicial. Si bien dicha Ley puede actuar como supletoria del procedimiento Arbitral para el caso de omisiones de la Ley de Arbitraje, no puede darse en este caso dicha aplicación supletoria por cuanto que en la citada Ley de Arbitraje no existe omisión respecto del cómputo de plazos, pues, como se ha visto, la misma tiene su propia regulación al respecto, disponiendo expresamente que sea por días naturales.

Por otra parte, el artículo 5.2 del Código Civil dice que "*En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles*".

Teniendo en cuenta todo lo dispuesto en los preceptos mencionados se llega a la conclusión de que son días naturales todos los días del año, sin excepción, y que, por tanto, en el procedimiento arbitral son días hábiles todos los del año, sin excluir el mes de agosto.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a las normas citadas anteriormente, en los arbitrajes seguidos ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, como es este caso, debe entenderse que los días naturales son todos los días del año, incluido el mes de agosto, ya que, hasta el momento, no existe ninguna norma específica en dicho Consejo que disponga expresamente otra cosa distinta al respecto.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la Sentencia de fecha 20 de febrero de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, alegada y aportada por las dos partes recurrentes, decir que la misma no resulta de aplicación al presente caso, ya que se trata de una situación distinta, pues en este procedimiento se está discutiendo sobre plazos procesales aplicables dentro del procedimiento arbitral aún sin finalizar, mientras que la citada Sentencia se refiere a plazos para interponer un procedimiento nuevo (acción de anulación del laudo arbitral ante un órgano judicial), una vez terminado el procedimiento arbitral.

En atención a todos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, procede dictar en Derecho el siguiente,

#### **LAUDO PARCIAL**

- 1) DESESTIMAR los Recursos interpuestos por la demandada .....  
....., S. COOP. V." y por la mercantil "....., S.A." contra la Diligencia de Ordenación de fecha 23 de octubre de 2018 sobre contestación a demanda y traslado de diligencias de prueba, manteniendo dicha Diligencia de



Ordenación en todos sus términos por considerarse que el mes de agosto es hábil a efectos de cómputo de plazos dentro del procedimiento arbitral.

- 2) No procede realizar pronunciamiento alguno sobre costas, ya que ninguna de las partes lo ha solicitado.
- 3) Dar traslado del presente Laudo Parcial a todas las partes para su conocimiento y efectos.

Todo lo cual se acuerda en la ciudad y fecha mencionadas al principio.

El Árbitro.



Fdo: .....

Letrado Colgado nº ..... del Ilustre

Colegio de Abogados de .....

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a \_\_\_ de enero de dos mil diecinueve.

EL ARBITRO

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA,  
EMPRESARIADO Y COOPERATIVISMO, Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO  
DEL COOPERATIVISMO



.....

.....